

Decreto de 26 de agosto de 1851 agregando á la minuta que comprende el decreto de convocatoria otros asuntos.

El Senador Director en ejercicio del Poder Ejecutivo— Considerando que en las serias y delicadas circunstancias en que ha colocado al Estado el funesto suceso que tuvo lugar en la ciudad de Leon la noche del 4 del corriente, es de absoluta necesidad la accion del Poder Legislativo como el centro á donde se dirijen las esperanzas del pueblo para la salvacion de sus fueros y caros derechos, hollados con el atentado criminal perpetrado en la persona del Sr. Director don José Laureano Pineda y sus Ministros don Francisco Castellon y don Francisco Diaz Zapata: y que dicha accion es tanto mas benéfica y salvadora, cuanto que dimana de un cuerpo que representa los derechos del pueblo y que está encargado por la Constitucion de promover y desarrollar cuanto concierna á su prosperidad y ventura,

DECRETA:

Artículo 1º Se agregan á la minuta que comprende el decreto de convocatoria de 7 del mes ppdo. los asuntos siguientes: 1º trazar al Ejecutivo, sin perjuicio de la autorizacion que se le ha dado por el de 6 del corriente, la línea de conducta que debe seguir para restablecer el órden constitucional alterado por el funesto acontecimiento de 4 del corriente, y para escarmentar á los autores de tan escandaloso crimen: 2º autorizar al Ejecutivo para que, si fuese necesario, solicite la proteccion armada de cualquiera de los Gobiernos de Centro-América ó de otro extraño amigo del de Nicaragua, y facultarlo para introducir al Estado tropas auxiliares, y agregar á las filas á los ciudadanos norteamericanos que quieran prestar sus servicios, ofreciéndoles terrenos baldíos en el Estado: 3º autorizarlo tambien para celebrar tratados con la Gran Bretaña y la Union norteamericana conducentes á la devolucion del puerto de San Juan y demas arreglos pacíficos de las cuestiones pendientes, previa en todo caso la ratracacion del Poder Legislativo: 4º autorizarlo para recibir á los agen-

tes y demas Ministros extranjeros que vengan á Nicaragua, y nombrár los que con tal carácter sean convenientes enviar del Estado á las Naciones extranjeras: 5º autorizarlo así mismo para ocupar en destino de nombramiento de Gobierno á los individuos de SS. PP., y declarar en estado de sitio las poblaciones del Estado cuando las circunstancias demanden esta medida.

Art. 2º El presente decreto será comunicado á las Cámaras para su conocimiento—Dado en Granada á 26 de agosto de 1851—José de Jesus Alfaro.